Alcaldía de
CÓMBITA

ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO Y DE LOS OFERENTES

Artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015

MODALIDAD DE SELECCIÓN: CONTRATACIÓN DIRECTA

CAUSAL: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL PROCESO

No. DE PROCESO	CPS-105-2026
ENTIDAD	Municipio de Cómbita Boyacá
FECHA	28 de septiembre de 2026
DEPENDENCIA RESPONSABLE DEL ESTUDIO PREVIO	Secretario de Planeación y Gestión Territorial
NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE PRESENTA EL ESTUDIO PREVIO	IVÁN FERNANDO HERNÁNDEZ GALVIS
MODALIDAD DE SELECCIÓN	CONTRATACIÓN DIRECTA
OBJETO DEL CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ASESORÍA EN OPERACIÓN, DESARROLLO Y EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO EN EL MARCO DEL MIPG, Y EN EL APOYO AL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE CONTROL INTERNO
PRESUPUESTO OFICIAL	NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE ($9.000.000)
PLAZO	TRES (03) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio

A través del presente, el (la) suscrito (a) Secretario de Planeación y Gestión Territorial del Municipio de Cómbita, con fundamento en lo consagrado en el Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto No 1082 de 2015 y el Manual – Guía para la elaboración de estudios del sector, expedido por la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente, deja constancia de los factores que se constituyen en el análisis del sector económico, referente al contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, cuyo objeto será: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ASESORÍA EN OPERACIÓN, DESARROLLO Y EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO EN EL MARCO DEL MIPG, Y EN EL APOYO AL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE CONTROL INTERNO"**. En tal virtud, se considerarán los siguientes aspectos acordes con la proporción al valor del proceso de contratación; la naturaleza del objeto a contratar; el tipo de contrato; y los riesgos identificados para el proceso en consideración.

1. PERSPECTIVA LEGAL

Se trata de un contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, bajo la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA, cuyo objeto será **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ASESORÍA EN OPERACIÓN, DESARROLLO Y EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO EN EL MARCO DEL MIPG, Y EN EL APOYO AL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE CONTROL INTERNO"**. La modalidad de selección del contratista se fundamenta en lo consagrado en: El literal h del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

El numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 establece: "Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados."

Por su parte el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 define este tipo de contratos indicando:

*"...**Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.** Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artisticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos."

Sobre la diferencia entre contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión el Consejo de Estado ha señalado:

"...serán entonces contratos de "prestación de servicios profesionales" todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectivo cualificado. (...)

e) El contrato de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión.

*"....se entiende entonces por contratos de "**apoyo a la gestión**" todos aquellos otros contratos de "**prestación de servicios**" que, compartiendo la misma conceptualización anterior, esto es, el desempeño de actividades identificables e intangibles, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración (previamente definidas en los procesos de planeación de la Entidad), de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados.*

*Se trata entonces de los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados, permitidos por el artículo 32 No 3° de la Ley 80 de 1993, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc, según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento de la correspondiente entidad, pero sin que sean necesarios o esenciales los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución, los cuales, como se ha advertido, se reservan exclusivamente para el "**contrato de prestación de servicios profesionales**", y no para éstos de simple "**apoyo a la gestión**". (...)*

Así las cosas, conviene, para mayor claridad expositiva, precisar que en el marco del contrato de simple prestación de servicios de apoyo a la gestión, las necesidades que pretenden ser satisfechas por la Administración no comprometen, en modo alguno las actividades que son propias de conocimientos profesionales o especializados; aun así, ello no excluye que dentro de esta categoría conceptual se enmarquen actividades de carácter técnico las cuales, requiriendo un despliegue intelectivo, no recaen dentro del concepto de lo profesional, así como otras necesidades en donde, según las circunstancias, el objeto contractual demanda la ejecución de acciones preponderantemente físicas o mecánicas; es decir, se trata de una dualidad de actividades dentro del concepto "de simple apoyo a la gestión"; unas con acento intelectivo y otras dominadas por ejecuciones físicas o mecánicas. Lo distintivo, en todo caso, es que no requiere que

sean cumplidas con personal profesional." (Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección III, sentencia del 2 de diciembre de 2013 exp 41719 C.P. Jaime Orlando Santofimio)

Ahora bien, respecto de la modalidad de selección bajo la cual las entidades estatales pueden contratar la prestación de los servicios profesionales, la procedente es la contratación directa, así:

- Literal H, Numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007: "(...) 4. **Contratación directa.** La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales".
- El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 dispone: "Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales (...)".

2. PERSPECTIVA COMERCIAL

Se trata de un contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, que se suscribirá en virtud a la experiencia e idoneidad de la persona que lo ejecutará, dentro del cual el precio a pactarse, depende por una parte del alcance de las actividades a desarrollarse; al perfil del futuro contratista; y a la idoneidad del mismo, que le permita prestar los servicios y ejecutar las actividades, con la suficiente experiencia en el área requerida.

La actividad económica está dividida en sectores económicos. Cada sector se refiere a una parte de la actividad económica cuyos elementos tienen características comunes, guardan una unidad y se diferencian de otras agrupaciones. Su división se realiza de acuerdo a los procesos de producción que ocurren al interior de cada uno de ellos. La división de los sectores es la siguiente: 1. Sector primario o sector agropecuario. 2. Sector secundario o sector Industrial. 3. Sector terciario o sector de servicios.

El sector terciario incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. Como ejemplos de ello tenemos el comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios profesionales y de apoyo a la gestión, el Gobierno, etc.

Es indispensable aclarar que los dos primeros sectores producen bienes tangibles, por lo cual son considerados como sectores productivos. El tercer sector se considera no productivo, puesto que no produce bienes tangibles, sin embargo, contribuye a la formación del ingreso nacional y del producto nacional.

En consecuencia, el sector terciario o de servicios, es el sector económico al cual pertenece el objeto contractual, en el presente caso corresponde a los servicios referidos con servicios profesionales. (Fuente: Biblioteca virtual Luis Ángel Arango. Banca, Sector real de la economía, Productos representativos de la economía colombiana, Sistema financiero).

3. ASPECTOS GENERALES DEL MERCADO

Según lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 "Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita". En este caso, previa solicitud de presentación de oferta técnica y económica, con fundamento en los estudios y documentos previos propuestos por la entidad, se obtuvo oferta de servicios; sin embargo, se realiza un proceso de búsqueda en el SECOP de objetos similares, de la Entidad interesada en contratar, como de otras entidades, con el fin

de establecer el valor de la prestación de los servicios, teniendo en cuenta las diferentes variables, como clase de persona; régimen tributario; impuestos municipales; retención en la fuente; aportes al sistema de seguridad social en salud; especialidad y experiencia del contratista; equipo de trabajo; costos operativos; y demás factores que inciden en la determinación del precio.

Conforme a lo anterior, se evidencia que los servicios a contratar, se encuentran dentro del marco de valores pagados por esta Entidad, con los respectivos ajustes, propios de la movilidad de los honorarios y salarios en el sector público, del orden municipal.

Ahora bien, como quiera que los servicios a contratar, en la materia y objeto del presente proceso, no tiene tabla reguladora de honorarios, se verificará el perfil y experiencia del futuro contratista, toda vez que es deseo de la Entidad, contar con el apoyo de una persona natural o jurídica, que cumpla con los requisitos mínimos de experiencia general y específica, que acredite la idoneidad, para la ejecución del objeto y alcance del contrato.

De acuerdo a las anteriores consideraciones, para el futuro contrato se estima un valor de **NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE ($9.000.000)**, para ser ejecutado en un plazo de **TRES (03) MESES**. El precio constituye el total del contrato, que incluye todos los costos directos e indirectos.

4. PERSPECTIVA ORGANIZACIONAL

Teniendo en cuenta que el contrato se suscribirá bajo la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA, en el cual no es necesario acreditar requisitos habilitantes de capacidad organizacional, esta perspectiva **NO APLICA.**

5. PERSPECTIVA FINANCIERA

Teniendo en cuenta que el contrato se suscribirá bajo la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA, no es necesario acreditar requisitos habilitantes de capacidad Financiera, esta perspectiva **NO APLICA.**

6. PERSPECTIVA TÉCNICA

El Municipio de Cómbita requiere apoyo para la ejecución de un contrato de servicios cuyo objeto es: "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ASESORÍA EN OPERACIÓN, DESARROLLO Y EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO EN EL MARCO DEL MIPG, Y EN EL APOYO AL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE CONTROL INTERNO**".

6.1. PERFIL DEL FUTURO CONTRATISTA

NIVEL DE FORMACIÓN, PERFIL O NATURALEZA	Dada la naturaleza del servicio a contratar, éste requiere ser ejecutado por una persona natural, Profesional en áreas de las ciencias económicas, administrativas, contables o jurídicas, con conocimientos en Sistema de Control Interno y Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG.
EXPERIENCIA	El contratista NO requiere acreditar experiencia acorde al objeto contratado.

6.2. OBLIGACIONES PROPIAS DEL OBJETO Y ALCANCE CONTRACTUAL, QUE COADYUVAN A LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DEL CONTRATO (NIVELES Y TIPOS DE RESPONSABILIDAD).

Las obligaciones que debe cumplir el contratista en desarrollo del objeto contractual, son las siguientes:

1. **Seguimiento a planes institucionales:** Apoyar el seguimiento de los planes institucionales según el Decreto 612 de 2018.
2. **Monitoreo y reporte MIPG:** Apoyar el monitoreo y reporte de los informes de control interno en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG.
3. **Comité de Control Interno:** Apoyar al Comité Institucional de Coordinación de Control Interno en la preparación, desarrollo y seguimiento de sus sesiones.
4. **Auditorías de gestión:** Apoyar el desarrollo de auditorías de gestión.
5. **Informes de auditoría:** Apoyar la elaboración de informes de las auditorías realizadas.

6. **Rendición de cuenta anual:** Apoyar la elaboración de informes a la cuenta anual de la vigencia 2025 ante el ente de control (Contraloría – Archivo General de la Nación).
7. **Informes semestrales:** Apoyar las actividades y elaboración de informes de seguimiento semestrales a la Oficina de Control Interno del Municipio.
8. **Archivo de gestión:** Documentar en el archivo de gestión las actividades anteriormente mencionadas.
9. Apoyar la realización de actividades inherentes a la Secretaria de Planeación y Gestión Territorial relacionadas con el Sistema de Control Interno y el MIPG.

7. OTRAS PERSPECTIVAS A ANALIZAR EN LA ETAPA DE PLANEACIÓN

No.	PREGUNTA	RESPUESTA	CUÁL O POR QUÉ
1	¿La Entidad Estatal requiere una persona jurídica o una persona natural? (En esta reflexión se cubren aspectos legales y organizacionales)	Una persona natural o una persona jurídica que cumpla con el perfil requerido	Dada la naturaleza del servicio a contratar, éste requiere ser ejecutado por una persona natural o jurídica que posea una experiencia relacionada con el objeto del contrato, especialmente el contratista NO requiere acreditar experiencia acorde al objeto contratado.
2	¿Cuál es la experiencia que requiere quien presta el servicio de acuerdo con la complejidad del caso? (En esta reflexión se cubren aspectos comerciales, técnicos y de análisis de Riesgo)	Experiencia profesional relacionada con el objeto y alcance del contrato a celebrar.	El contratista NO requiere acreditar experiencia acorde al objeto contratado.
3	¿La Entidad Estatal ha contratado recientemente los servicios requeridos?	SI	La entidad sí ha contratado recientemente este tipo de servicios.
4	¿Cuál fue el Valor del Contrato en vigencia anterior?	$ 12.000.000	Contrato CPS-097-2025.
5	¿Cuál fue la estructura del Contrato en la vigencia anterior?	CONTRATACIÓN DIRECTA	CONTRATACIÓN DIRECTA, por la causal de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.
6	¿La necesidad de la Entidad Estatal fue satisfecha con los Procesos de Contratación anteriores?	SI	SATISFECHA AL 100%
7	El tipo de remuneración recomendada para la prestación de servicios objeto del Proceso de Contratación y el motivo por el cual se escoge ese tipo de remuneración desde la economía, la Eficiencia y la eficacia del Proceso de Contratación. Es decir, cómo se hará el Pago: Puede ser con anticipo, sin anticipo, un valor mensual fijo, un valor por hora trabajada por hora ejecutada, cuota Litis, o una combinación de las anteriores.	Pagos parciales, previa presentación de informes.	Por tratarse de un contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, el cual requiere del cumplimiento de las actividades pactadas dentro del contrato y certificación de cumplimiento por parte del supervisor, se plantea que la forma de pago sea mediante tres (03) pagos mensuales vencidos por valor de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.000.000) cada uno, previa presentación de informe de gestión y certificación de cumplimiento suscrita por el supervisor designado por la entidad territorial.
8	¿De qué manera se pactará la entrega de los bienes o servicios contratados?	Informes parciales de Actividades	Con fundamento en que se trata de un contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, el cual requiere del cumplimiento de las actividades contempladas, así como la certificación de cumplimiento por parte del supervisor.
9	¿Cuál será el plazo de ejecución a pactar, el cual será el más favorable para la entidad y para el contratista de tal manera que se cumpla a cabalidad con el objeto del contrato?	TRES (03) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.	De acuerdo a las actividades programadas y la necesidad descrita, es tiempo suficiente para cumplir con el objeto contractual.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no hay tarifa reguladora para este tipo de servicios por parte del sector que los agrupa, es posible contratar con una persona natural o jurídica, encontrando que la administración municipal, en los últimos años no ha tenido ningún inconveniente con la prestación de servicios similares en mención, en consecuencia, el valor del presente contrato, incluidos los gastos administrativos, se ajusta al análisis planteado mediante el presente documento.

Dado en Cómbita, a los 28 de septiembre de 2026.

IVÁN FERNANDO HERNÁNDEZ GALVIS
Secretario de Planeación y Gestión Territorial

Elaboró: Erika Consuelo Rios Avila- Apoyo secretaria de Gobierno
Revisó: Angélica Paola Fúquene Cuadrado- Secretaria de Gobierno
Aprobó: Juan Carlos Sarmiento Sarmiento- Alcalde Municipal